



RESOLUCIÓN CS N°

425 - 17

Avellaneda, 28 SEP 2017

VISTO el expediente N° 01/863/2017

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Ciencias Sociales, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su aprobación la celebración de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Comisión Administrativa Seccional Concordia de la Asociación Trabajadores Del Estado - ATE Concordia.

Que el objeto del presente convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre las partes en actividades de cooperación científica, técnica y académica.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que el dictamen de la Comisión de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior, elaborado con fecha 12 de septiembre de 2017, recomienda la aprobación del presente convenio.



Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 45 inc. "y" del Estatuto de la Universidad (T.O. 2015).

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

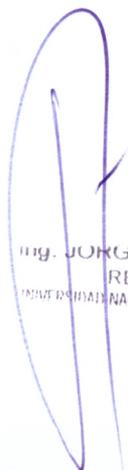
RESUELVE :

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Comisión Administrativa Seccional Concordia de la Asociación Trabajadores Del Estado - ATE Concordia, que se adjunta a la presente como Anexo I y forma parte de la misma.

ARTÍCULO N°2: Regístrese, comuníquese al Departamento de Ciencias Sociales y a todas las dependencias, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCION N° :

425 - 17



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

425 - 17



ANEXO I

CONVENIO MARCO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
Y

COMISION ADMINISTRATIVA SECCIONAL CONCORDIA de la ASOCIACIÓN
TRABAJADORES DEL ESTADO - ATE

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA** en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en la calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Rector Ing. Jorge **CALZONI** por una parte y la **COMISION ADMINSITRATIVA DE LA SECCIONAL CONCORDIA de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO**, en adelante "ATE" con domicilio legal en calle Aristóbulo Del Valle nº 254, de la Ciudad Concordia, Entre Ríos, representado en este acto por el Secretario General, Pedro Antonio **PEREZ** por la otra, y considerando:

- Que ambas Instituciones, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden que la investigación, la experimentación, difusión, capacitación y vinculación con el medio, son fundamentales para el desarrollo.
- Que la interacción entre LA UNIVERSIDAD y ATE contribuirá a facilitar el trabajo de recursos humanos altamente capacitados, disponer de mejor equipamiento e infraestructura para el desarrollo de las acciones, facilitar la integración con otros actores y contribuir al desarrollo del área de influencia de sus respectivas unidades, integrando el sistema científico tecnológico nacional.
- Que ambas partes coinciden que es necesaria la cooperación mutua en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito regional, nacional e internacional.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el LA UNIVERSIDAD y ATE , en actividades de cooperación científica,

técnica y cooperación académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

- Ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.
- Perfeccionamiento académico y científico del personal de ambas instituciones.
- Intercambio de información científica y técnica.
- Colaboración en la tarea docente todos los niveles académicos, sean de extensión universitaria, pre-grado, grado y pos-grado.
- Realización conjunta o coordinada de actividades de vinculación con el medio tendientes a contribuir en el desarrollo del territorio.

La enumeración precedente es orientativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

INSTRUMENTACIÓN.

SEGUNDA: La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

CUARTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución

de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.



PROPIEDAD DE LOS BIENES

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNDAV y de ATE afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA: El presente convenio marco de cooperación no implica ninguna erogación de dinero entre las partes.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

SEPTIMA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNDAV o ATE con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN

NOVENA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo

Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES

DECIMA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

DURACIÓN

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 3 años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISIÓN

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

.....
Sr. Rector Ing. Jorge **CALZONI**
UNDAV

.....
Secretario General, Pedro A. **PEREZ**
ATE Concordia